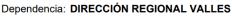


Expediente: 053180638956 Radicado: RE-06749-2021

REGIONAL VALLES Sede:



Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/10/2021 Hora: 13:07:29 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1. Que mediante Auto AU-02968 del 6 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, solicitado por la sociedad PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S con NIT 901433711-5, a través de su representante legal el señor HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, (o guien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matricula inmobiliaria 020-210832, 020-210838, 020-47698, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne
- 2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de septiembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-05938 del 29 de septiembre de 2021, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES

3.1. El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural, vereda La Hondita, del Municipio de Guarne, para acceder a este se toma la autopista en dirección Bogotá - Medellín, hasta llegar al intercambio vial hacía el Aeropuerto Internacional José María Córdoba, se recorre aproximadamente 200 metros y se toma acceso al costado derecho, recorriendo aproximadamente 100 metros se encuentra la portería de la Empresa Euroceramica, por la cual se accedió a los predios de interés.

Se realizó visita técnica el día 21 de septiembre de 2021, en compañía del Señor Diego Severiche, delegado Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los individuos arbóreos de interés, se encuentran dispersos al interior del predio, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: Los predios objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-47698, PK No 31820010000003500156, área 0,52 ha, 020-210832, PK No 31820010000003500165, área 2.9 ha, PK No 31820010000003500144, área 1.16 ha, se localizan en la vereda La Hondita, municipio de Guarne.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a setenta y ocho (78) individuos, de diferentes especies introducidas, se observan en la Tabla 1. En campo se verifica que son árboles con condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Ruta: <u>www.intranet.cornare.gov.co</u> Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03













Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	Cupressus Iusitanica	Ciprés 15 0,		0,38	36
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria 23		0,94	1
Pinaceae	Pinus patula	Patula	14	0,52	6
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	8,5	0,51	2
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan 13		0,54	8
Myrtaceae	Eucalyptus Grandis	Eucalipto 17		0,48	25
711-		Total			78

Tabla 1. Relación de especies objeto del aprovechamiento

El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del predio para la implementación de un proyecto industrial.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:



Zonificación Ambiental - POMCAS

Сара	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,52 ha	100,00

Imagen 1: Zonificación ambiental predio FMI 020-47698

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co















Zonificación Ambiental - POMCAS

Сара	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	2,98 ha	100,00

Imagen 2: Zonificación ambiental predio FMI 020-210832



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	1,16 ha	100,00

Imagen 3: Zonificación ambiental predio FMI 020-210838

Vigente desde: 12-feb-2020









Áreas urbanas, municipales y distritales con un 23,75% un área de 0,16 ha, con respecto al área total, donde se localizan la mayoría de los árboles, esta zonificación corresponde a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT, que se desarrollan de acuerdo a la capacidad del uso del suelo.

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles donde se requieren solo para realizar la adecuación del terreno para implementación de proyecto industrial, los árboles se ubican principalmente en la zonificación de áreas urbanas, municipales y distritales, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación.

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde.

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho h corresponde a la altura (total o comercial) ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus Iusitanica	Ciprés	15	0,38	36	37,67	24,49	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	23	0,94	1	8,13	5,28	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	14	0,52	6	7,37	4,79	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	8,5	0,51	2	1,78	1,16	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	13	0,54	8	18,1	11,77	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus Grandis	Eucalipto	17	0,48	25	54,31	35,30	Tala
- (10,	Total			78	127,36	82,78	

Tabla 2. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.3. Registro Fotográfico:

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03











Imagen 4: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-47698, 020-210832 y 020-210838, ubicados en el municipio de Guarne, vereda La Hondita, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus Iusitanica	Ciprés	36	37,67	24,49	0,0004850	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	1	8,13	5,28	0,0000050	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	6	7,37	4,79	0,0001023	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	2	1,78	1,16	0,0000421	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	8	18,1	11,77	0,0000030	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus Grandis	Eucalipto	25	54,31	35,30	0,0005201	Tala
		Total	78	127,36	82,78	0,0011575	

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00011575 hectáreas
- 4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas urbanas, municipales y distritales, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03







(f) Cornare • (v) @cornare • (v) cornare •



ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.

- 4.4 El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es la adecuación del terreno para la implementación de proyecto industrial.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-05938 del 29 de septiembre de 2021, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de setenta y ocho (78) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S con NIT 901433711-5, a través de su representante legal el señor HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, identificado con cédula de

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03









ciudadanía número 8.249.487, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-210832, 020-210838, 020-47698, ubicados en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus Iusitanica	Ciprés	36	37,67	24,49	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	1	8,13	5,28	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	6	7,37	4,79	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	2	1,78	1,16	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	8	18,1	11,77	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus Grandis	Eucalipto	25	54,31	35,30	Tala
		Total	78	127,36	82,78	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-210832, 020-210838, 020-47698, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto		Longitud (W	/) - X		Z (msnm)		
Descripcion dei punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	۷ (۱۱۱۵۱۱۱۱۱)
PREDIO 020-47698	-75	26	26,16	6	15	30,154	2182
PREDIO 020-210832	-75	26	21.957	6	15	25.700	2182
PREDIO 020-210838	-75	26	24.564	6	15	25.988	2182

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S, a través de su representante legal el señor HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS (o quien haga sus veces al momento) para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (78 x 3 = 234) 234 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020









perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

- 1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer informando previamente Cornare otros. para concepto.
- 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 234 árboles) = (\$3.970.746)
- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S, a través de su representante legal el señor HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con

Ruta: <u>www.intranet.cornare.gov.co</u> Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexo

Vigente desde: 12-feb-2020















la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

- 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad PROYECTOS GUADALUPE MEDELLIN S.A.S. a través de su representante legal el señor HERNAN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS (o quien haga sus veces al momento) que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1°. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexo

Vigente desde: 12-feb-2020















ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Éntidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.06.38956

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Arboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Alejandra Castrillón Técnica: Yolanda Henao - Fecha: 04-10-2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



